

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-18/2016.

ACTOR: JUAN JOSÉ ALCALÁ
DUEÑAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE JALISCO.

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA.

SECRETARIOS: ENRIQUE MARTELL
CHÁVEZ Y JOSÉ EDUARDO VARGAS
AGUILAR.

Ciudad de México, nueve febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS, los autos del expediente señalado al rubro, para acordar lo procedente respecto del escrito de Juan José Alcalá Dueñas presentado el tres de febrero del presente año en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual señala promover incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio en que se actúa y controvertir asimismo, las consideraciones y sentido de la resolución de veintiséis de enero del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente del juicio de ciudadano local JDC-5986/2015, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el actor en su escrito, así como de las constancias de autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. La LX Legislatura del Estado de Jalisco emitió el Acuerdo 279LX13, mediante el que designó a Juan José Alcalá Dueñas Consejero del Instituto Electoral local, para el periodo comprendido del primero de junio de dos mil trece, al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en cuyo ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO se determinó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debía nombrar a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. El treinta de septiembre de dos mil catorce, derivado de la señalada reforma constitucional, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, por el que aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales, entre estos, en el Estado de Jalisco, determinación conforme a la cual Juan José Alcalá Dueñas concluyó de forma anticipada su cargo como Consejero Electoral estatal.

**Acuerdo de reencauzamiento
SUP-JDC-18/2016**

4. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, Juan José Alcalá Dueñas presentó escritos ante el Gobernador Constitucional; el Congreso Estatal y sus Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos, Reglamentos, de Hacienda y Asuntos Electorales; así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de la Secretaria de Planeación Administrativa y Finanzas y del Instituto de Pensiones, todos del Estado de Jalisco, para solicitar el pago de la indemnización a la que estima tener derecho por la conclusión anticipada de su cargo como Consejero Electoral.

5. El veintinueve de septiembre posterior, ante la omisión de obtener respuesta a la solicitud de pago de indemnización, Juan José Alcalá Dueñas presentó ante las autoridades locales señaladas, sendas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, siendo registradas en el Tribunal Electoral de Jalisco, con los números de expedientes JDC-5981/2015, JDC-5982/2015, JDC-5983/2015, JDC-5985/2015 y JDC-5986/2015.

6. El catorce de octubre, el Tribunal Electoral Estatal acordó, en cada caso, someter a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la competencia para conocer y resolver los precitados medios de impugnación promovidos por Juan José Alcalá Duarte.

7. El diecinueve de octubre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó acumular los expedientes SUP-AG-105/2015, SUP-AG-106/2015, SUP-

**Acuerdo de reencauzamiento
SUP-JDC-18/2016**

AG-107/2015, SUP-AG-108/2015 y SUP-AG-109/2015 integrados con motivo de la consulta de competencia y determinó que ésta recaía en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por lo que debía resolver los medios de impugnación promovidos por Juan José Alcalá Dueñas.

8. Resolución del juicio local. El veintiocho de octubre inmediato, el mencionado Tribunal local resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-5986//2015, en los términos siguientes:

R E S U E L V E:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se encuentra **acreditada**.

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, dé respuesta en términos de lo ordenado en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que remita copia certificada de la presente resolución y sus respectivas notificaciones a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

9. Cumplimiento a lo ordenado en el juicio ciudadano 5986/2015. Mediante oficio número DJ/3135/2015, de veinticuatro de noviembre del año pasado, suscrito por Fidel Armando Ramírez Casillas, quien se ostentó con el carácter de Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el juicio ciudadano 5986/2015.

De lo anterior, Luis Enrique Miranda del Río, quien argumentó ser Director Jurídico y Representante Legal del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, informó al Tribunal Electoral Local, mediante oficio recibido el treinta de noviembre de dos mil quince.

10. Incidente de inejecución de sentencia. Inconforme con la respuesta otorgada, Juan José Alcalá Dueñas promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, incidente de inejecución de sentencia respecto del juicio ciudadano local 5986/2015.

El catorce de diciembre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el mencionado incidente al tenor de los siguientes puntos resolutivos.

R E S U E L V E:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia, se encuentra **acreditada**.

SEGUNDO. Es **infundado** el incidente de inejecución de sentencia presentado por Juan José Alcalá Dueñas, respecto del fallo dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con la clave JDC-5986/2015.

11. Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-18/2016. Inconforme con lo anterior, el seis de enero de dos mil dieciséis, Juan José Alcalá Dueñas promovió ante el Tribunal Electoral del Estado

**Acuerdo de reencauzamiento
SUP-JDC-18/2016**

de Jalisco, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Al respecto, el veinte de enero del año en curso, esta Sala Superior dictó sentencia en el expediente del juicio indicado SUP-JDC-18/2016, en el sentido de revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitiera de manera inmediata una nueva determinación resolución, con los efectos precisados en el apartado correspondiente.

12. Cumplimiento de sentencia. El veintiséis de enero del año en curso, el Tribunal Electoral de Jalisco, en acatamiento a la sentencia referida en el punto anterior, emitió nueva resolución en el expediente JDC-5986/2015, de lo cual informó oportunamente a esta Sala Superior.

II. Incidente de Inejecución de sentencia. Mediante escrito recibido el tres de febrero del año en curso en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, Juan José Alcalá Dueñas señaló promover incidente de inejecución de sentencia de lo ordenado en el expediente SUP-JDC-18/2016, y controvirtiendo la sentencia misma.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del

artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la Jurisprudencia 11/99 sustentada por la Sala Superior, con el rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.¹

Lo anterior, porque la materia a dilucidar versa en torno a la determinación de la vía en que debe sustanciarse el escrito de tres de febrero del año en curso, mediante el cual Juan José Alcalá Deñas aduce promover incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-18/2016 indicado al rubro, y controvertir asimismo la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Jalisco en el expediente JDC-5986/2015.

De ahí que se deba estar a la regla prevista en el criterio de jurisprudencia, y por ende, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegiada, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Reencauzamiento. En la especie, esta Sala Superior considera que, atendiendo a la pretensión del actor del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, se debe reencausar a un nuevo

¹ Jurisprudencia 11/99. *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 447-449.

**Acuerdo de reencauzamiento
SUP-JDC-18/2016**

juicio de ciudadano, dado que en el mencionado escrito si bien señala promover incidente de inejecución de sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-18/2016, su pretensión es impugnar las consideraciones y sentido de la resolución de veintiséis de enero del año en curso, dictada dentro del expediente JDC-5986/2015 por el Tribunal Electoral de Jalisco.

Es decir, se advierte que, en esencia, el actor impugna un acto nuevo que atribuye al Tribunal Electoral de Jalisco, que en acatamiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-18/2016 resolvió su impugnación en ese ámbito, relacionada con la respuesta emitida por el Instituto de Pensiones de esa entidad federativa, que recayó a su petición de indemnización por la terminación anticipada del cargo de consejero del Consejo General del Instituto Electoral de Jalisco.

Lo anterior, necesariamente debe ser motivo de un diverso medio de impugnación, siendo procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el idóneo para tal efecto, ya que estima conculcado sus derechos político-electorales relacionados con el ejercicio del cargo electoral que venía desempeñando.

En efecto, del análisis integral del escrito de Juan José Alcalá Dueñas, se constata que el actor manifiesta que es inconstitucional la sentencia de veintiséis de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral de Jalisco en el expediente del juicio de ciudadano local JDC-5986/2015, y que la misma, en su concepto, contiene erróneas interpretaciones,

lo que en consecuencia trae aparejada indebida fundamentación y motivación.

No es el caso de que deba conocerse tal escrito como Incidente de Inejecución de Sentencia, puesto que los motivos esenciales de inconformidad no se dirigen a cuestionar la omisión de dictar sentencia en los términos ordenados por esta Sala Superior, sino que, como se ha señalado, cuestiona las consideraciones y sentido de la sentencia emitida por el Tribunal local, aduciendo su inconstitucionalidad por supuestas deficiencias en la argumentación, así como la indebida fundamentación y motivación de dicha sentencia, entre otros aspectos, que en realidad ninguna vinculación tienen con el incumplimiento de la sentencia.

De ahí que, al tratarse de un acto nuevo, como es la sentencia que cuestiona, el escrito de mérito debe reencauzarse a un nuevo medio de impugnación, como es el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual, deban analizarse los planteamientos esenciales de fondo que aduce Juan José Alcalá Dueñas contra la sentencia referida, relacionados con su pretensión primordial de que le sea otorgada una indemnización por la terminación anticipada de su cargo de consejero del Consejo General del Instituto Electoral de Jalisco.

En consecuencia, previa certificación que obre en autos, se debe remitir el escrito de cuenta a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que se forme un nuevo

**Acuerdo de reencauzamiento
SUP-JDC-18/2016**

expediente de juicio de ciudadano y sea turnado a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa a fin de que proceda a formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito de Juan José Alcalá Dueñas a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Remítase el escrito de Juan José Alcalá Dueñas a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre un nuevo expediente, en los términos precisados y se turne de inmediato, a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

NOTIFÍQUESE, como corresponda en términos de ley.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por mayoría de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra del Magistrado

Flavio Galván Rivera. La Secretaria General de Acuerdos
autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO